



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

**INFORME TÉCNICO N° 1402 -2018-SERVIR/GPGSC**

De : CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Certificado médico para otorgar licencia por salud

Referencia : Oficio N° 272-2018-MPSRJ/SG.RRHH

Fecha : Lima, 19 SET. 2018

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, el Sub Gerente de Recursos Humanos de la Municipalidad provincial de San Román nos consulta lo siguiente:

1. ¿Es factible considerar y/o aceptar como medio probatorio para otorgar la licencia por enfermedad, el certificado médico particular y receta médica particular, con sello del médico a nombre del Ministerio de Salud sin que el servidor haya sido atendido necesariamente por el Ministerio de Salud?
2. ¿Cuáles son los requisitos de verificación de autenticidad de los certificados médicos particulares que presentan los trabajadores municipales para la obtención de la licencia por enfermedad?
3. ¿Qué sanción corresponde al trabajador municipal en caso se compruebe que el certificado médico que presentan a la institución no sea auténtico?
4. ¿Cuál es la norma o base legal en que se apoya el sector público para corresponder a la verificación de autenticidad del certificado médico?
5. ¿Qué plazo se debe considerar para que el servidor público presente las documentaciones que sustentan y/o justifican la incapacidad temporal para el trabajo?

**I. Análisis**

**De las competencias de SERVIR**

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.

Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.

- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, *sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos*; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

vinculadas necesariamente a situación particular alguna. *Asimismo, no corresponde a SERVIR determinar las acciones que deba adoptar una entidad.*

#### Respecto al certificado médico particular

- 2.4 El Certificado Médico Particular - CMP, es el documento que habitualmente expiden los médicos después de una prestación asistencial y a solicitud del interesado. Pretende informar a otros de los procedimientos, diagnósticos y/o tratamientos (incluyendo el descanso médico), que fueron necesarios para su recuperación. El CMP no suele hacer constancia de las limitaciones que la enfermedad genera en el cumplimiento de sus actividades laborales<sup>1</sup>.
- 2.5 Por su parte, la Ley N° 26842 - Ley General de Salud<sup>2</sup>, establece que la expedición de certificados directamente relacionados con la atención de los pacientes como un acto de ejercicio profesional de la medicina y, como tal, sujeto a la vigilancia del correspondiente colegio profesional. Asimismo, el artículo 78 del Código de Ética del Colegio Médico del Perú define al certificado médico como el documento destinado a acreditar el acto médico realizado.
- 2.6 De lo señalado, podemos concluir que el certificado médico expedido por un médico particular, es un documento idóneo para justificar la inasistencia por motivos de salud, y por tanto, para sustentar el otorgamiento del descanso médico respectivo.
- 2.7 Ahora bien, y de acuerdo con el Informe Técnico N° 1129-2018-SERVIR/GPGSC (disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)) a efectos de otorgar licencia por incapacidad causada por enfermedad o accidente común el certificado médico correspondiente debe contener los siguientes datos: nombres y apellidos del paciente; diagnóstico descriptivo o en CIE 10; período de incapacidad (fecha de inicio y de fin); fecha de otorgamiento del certificado médico; firma del profesional de la salud tratante acorde con RENIEC; sello legible del profesional de la salud tratante; y, en caso haya sido emitido en el extranjero deberá estar visado o apostillado por el Consulado. Dicho certificado médico, al ser presentado por el administrado se basa en el principio de presunción de veracidad<sup>3</sup>.
- 2.8 De igual modo, es preciso mencionar que corresponde a cada entidad establecer en sus documentos de gestión (como el Reglamento Interno de los Servidores Civiles) el procedimiento para justificar la inasistencia por motivos de salud.
- 2.9 Finalmente, cada entidad pública, a través de la fiscalización posterior<sup>4</sup> o alguna denuncia realizada, previamente podrá verificar la autenticidad de un certificado médico, y, en caso haya indicios de

<sup>1</sup> Literal d) del artículo 6 de la Directiva N°08-GG-ESSALUD-2012

<sup>2</sup> Ley N° 26842 – Ley General de Salud

Artículo 24.- La expedición de recetas, certificados e informes directamente relacionados con la atención de pacientes, la ejecución de intervenciones quirúrgicas, la prescripción o experimentación de drogas, medicamentos o cualquier producto, sustancia o agente destinado al diagnóstico, prevención o tratamiento de enfermedades, se reputan actos del ejercicio profesional de la medicina y están sujetos a la vigilancia de los Colegios Profesionales correspondientes.

<sup>3</sup> Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

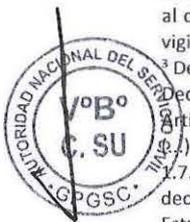
Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

2.7. Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

(...)

<sup>4</sup> Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

que la misma no sea auténtica se procederá al deslinde de responsabilidades que correspondan, de acuerdo con el régimen disciplinario y procedimiento sancionador establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC. Así, para determinar la sanción a una falta, se deberá evaluar la existencia de las condiciones establecidas en el artículo 87 de la Ley del Servicio Civil.

## II. Conclusiones

- 3.1 El certificado médico expedido por un médico particular constituye documento idóneo para justificar la inasistencia por motivos de salud, y por tanto, para sustentar el otorgamiento de la correspondiente licencia con goce de remuneraciones.
- 3.2 Para otorgar la licencia por incapacidad causada por enfermedad o accidente común, el certificado médico respectivo debe contener los datos descritos en el numeral 2.7 del presente informe – independientemente del formato en el que se encuentre – toda vez que dicho certificado, al ser presentado por el administrado se basa en el principio de presunción de veracidad.
- 3.3 Corresponde a cada entidad establecer, en sus respectivos documentos de gestión (como el Reglamento Interno de Servidores Civiles), el procedimiento para justificar la inasistencia por salud.
- 3.4 Las entidades públicas, a través de la fiscalización posterior pueden verificar la autenticidad de un certificado médico, y, en caso haya indicios de que la misma no sea auténtica, se procederá al deslinde de responsabilidades que correspondan, de acuerdo con el régimen disciplinario y procedimiento sancionador establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC. Así, para determinar la sanción a una falta, se deberá evaluar la existencia de las condiciones establecidas en el artículo 87 de la Ley del Servicio Civil.

Atentamente,

  
CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/beah

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2018.

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

(...)

1.16. Principio de privilegio de controles posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

